

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2024-GM/MPCTZA

Contumazá, 27 de febrero del 2024

VISTO: El Informe N° 042-2024-MPC-IVP/VAPA de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por el Responsable del Instituto Vial Provincial; el Informe N° 189-2024-MPC/LPAA/GDTI de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.5) **Aprobar el Expediente de contratación**, bases administrativas de los procedimientos de selección, como son los procesos de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, relacionados para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, realizados al amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; y la autorización para la contratación por catálogo electrónico de Perú Compras; el Numeral 2.11) Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procedimientos de selección que son materia de delegación y aquellos relacionados con el periodo de garantía. Notificando dichos actos administrativos dentro del plazo de ley (...);"

Que, Vigésima Tercera de la Disposición Complementarias Finales de la LEY 31638, precisa: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización (...);"



Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del D.S. N° 008-2007-EF, que aprueba Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los fondos públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, indica: "Los fondos públicos a ser transferidos (...) constituyen transferencias programáticas destinadas exclusivamente al financiamiento de los Programas y Proyectos Sociales, en el marco de las Políticas Nacionales para la Superación de la Pobreza, **Estrategia Nacional de Desarrollo Rural** y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria. Estas transferencias están conformadas por: (...), b) Transferencias para Infraestructura Vial-Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales de PROVIAS DESCENTRALIZADO a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones";

Que, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC (en adelante D.S. N° 034-2008-MTC), que define las pautas de normas técnicas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas; entre otro, sobre el particular, el numeral 4.2 del artículo 4 del D.S. N° 034-2008-MTC precisa que: "Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: (...) c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vía Vecinal o Rural"; y el artículo 5 indica: "Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia."; asimismo, el artículo 6 precisa que: "Es la acción de administrar la infraestructura vial del Sistema Nacional de Carreteras, a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, incluyendo aquellas relacionadas con la preservación de la integridad física del derecho de vía"; también, el numeral 15.1 del artículo 15 precisa que: "Las actividades de mantenimiento vial comprenden las siguientes fases: a) **Mantenimiento Rutinario**: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio (...)" y de acuerdo al numeral 15.2 del mismo artículo, es responsabilidad de las autoridades (mismas que se encuentran indicadas en el artículo 4 del presente decreto supremo) realizar las actividades de mantenimiento en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia; y el numeral 15.3 precisa que: "Las actividades del mantenimiento vial se realizan de acuerdo a la naturaleza de la actividad a ejecutar, mediante contratos sustentados en términos de referencia y/o expedientes técnicos, ambos previamente aprobados. Los expedientes técnicos, deben contener como mínimo lo siguiente: Memoria Descriptiva; Metrados; Análisis de precios unitarios; Presupuesto; Cronogramas; Especificaciones Técnicas; Verificación de estudios de: tráfico, canteras y fuentes de agua; Seguridad vial, Diseños de reparaciones: pavimentos, estructuras, drenaje, seguridad vial y señalización; Planos";

En concordancia al numeral 15.1 y 15.3 del artículo 15 del D.S N° 034-2008-MTC, el **EXPEDIENTE TÉCNICO: "MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: PUENTE YONAN-EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)-LA MESITA-SANTA CATALINA-CRUZ CHUIQUITA-TRINIDAD, DISTRITO DE CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** presentado por el Responsable del Instituto Vial Provincial mediante Informe N° 042-2024-VAPA-IVP-MPC de fecha 20 de febrero del 2024, contiene: Memoria Descriptiva; Especificaciones Técnicas, Tipología de Caminos, Inventario Vial, Programación Anual de Trabajos, Formato de Actualización de Tarifas, Análisis de precios unitarios, Insumos del Mantenimiento Vial, Costos Indirectos, Tarifa de Mantenimiento Rutinario (Km/Año), Presupuesto del Mantenimiento Vial (Km/mes), cronograma de ejecución del servicio y Planos;



Que, la Resolución Directoral N° 08-2018-MTC/21, que aprueba la Directiva N° 1-2018-MTC/21 "Directiva para la Elaboración y Suscripción de Convenios en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS Descentralizado"(en adelante Directiva N° 1-2018-MTC/21), tiene como finalidad estandarizar el procedimiento para las suscripciones de convenio entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS Descentralizado y entidades públicas o privadas, que coadyuven a alcanzar los fines establecidos;

Sobre el particular, el numeral 5.1 del punto V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 1-2018-MTC/21, el convenio es un documento en el que se establecen compromisos por ambas partes teniendo como finalidad el desarrollo de actividades en común, y estos pueden ser de diferentes tipos dependiendo del objetivo del caso, y en mérito al inciso 5.1.1 tenemos el de **Gestión**, destinados al mantenimiento vial, siendo clasificados en rutinarios y periódicos, precisándose en el índice 5.1.1.1 Rutinario: "*De carácter permanente y preventivo. Es un conjunto de actividades que se ejecutan permanentemente a largo del camino y que se realizan en los diferentes tramos de la vía (...)*";

Que, la Resolución Directoral N° 0051-2022-MTC/21, aprueba la Directiva N° 001-2022-MTC/21-Directiva para la Gestión y Propuesta Anual de Programación de Recursos para el Mantenimiento de la Infraestructura Vial de la Competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, teniendo como objetivo establecer procedimientos para la gestión y propuesta anual de programación de recursos del mantenimiento de la infraestructura vial;

Al respecto, el numeral V de la sección A del inciso 6.2.1 del artículo 6.2 del punto 6. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2022-MTC/21-Directiva para la Gestión y Propuesta Anual de Programación de Recursos para el Mantenimiento de la Infraestructura Vial de la Competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señala que: "*Resolución de aprobación y documento técnico que sustenta las actividades a ejecutar en el año fiscal correspondiente, para mantener o recuperar la transitabilidad de la vía, acorde a lo establecido en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial; para lo cual la UZ revisa el cumplimiento del Contenido Mínimo del Documento Técnico de Mantenimiento Rutinario (Anexo N° 01 o Anexo N° 03) (...)*";

Que, en virtud al párrafo anterior, el Responsable del Instituto Vial Provincial Ing. Víctor Alex Padilla Alquizar, elabora el expediente técnico de acuerdo al Anexo N° 03-Contenido mínimo de documento técnico de mantenimiento rutinario, dejando constancia de:

- El **presupuesto total**, para ejecutar el Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal: **PUENTE YONAN-EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)-LA MESITA-SANTA CATALINA-CRUZ CHUIQUITA-TRINIDAD, DISTRITO DE CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" asciende a la suma de S/ 263,479.20 (Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 20/100 soles).
- Teniendo un **plazo de ejecución** de 10 (diez) meses, por un **costo mensual** de S/ 26,347.92 (Veintiséis Mil Trecientos Cuarenta y Siete con 92/100 soles).
- Bajo la **modalidad de ejecución a suma alzada**.

Que, el Responsable del Instituto Vial Provincial Ing. Víctor Alex Padilla Alquizar, luego de revisar el expediente técnico **otorgó su conformidad**, la cual se encuentra consignada en



el artículo 4.2. del numeral IV. Conclusiones y Recomendaciones de su Informe N° 042-2024-VAPA-IVP-MPC, precisando: "(...) puesto que este cumple y contiene los documentos mínimos requeridos".

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019, en su Artículo 32, inciso 32.7 consiga que: "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad";

Al respecto, los aspectos técnicos realizados por el Responsable del Instituto Vial Provincial, y revisados por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en el procedimiento de aprobación, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su **elaboración, aprobación**, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que corresponda, en caso de determinarse actuaciones contrarias a ley.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; y, a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, de las demás potestades conferidas por ley; y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO: "MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: PUENTE YONAN-EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)-LA MESITA-SANTA CATALINA-CRUZ CHUIQUITA-TRINIDAD, DISTRITO DE CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" asciende a la suma de S/ 263,479.20 (Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 20/100 soles), bajo la modalidad de ejecución de **Suma Alzada**, teniendo un plazo de ejecución de **10 (diez) meses**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, actuados a la Oficina del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Contumazá, **EXPEDIENTE TÉCNICO:** "MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: PUENTE YONAN-EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)-LA MESITA-SANTA CATALINA-CRUZ CHUIQUITA-TRINIDAD, DISTRITO DE CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con la finalidad de dar cumplimiento a la presente resolución y a sus funciones de acorde a la normativa legal vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para el cumplimiento de la misma; bajo responsabilidad, en el marco de la ley vigente aplicable a la materia.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Unidad de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

